

CURSO:

Cooperativismo: Política, Derecho y
Economía

*Derecho cooperativo: elementos
constituyentes del Derecho cooperativo*

NATALIA ZAPATA HINCAPIE

Abogada U de A

Especialista en Derecho Comercial U P B

Asesora en derecho cooperativo

I. LA NORMA

La **NORMA** es un **precepto** que **regula** conductas humanas y **hechos** de la naturaleza.

Originalmente las normas tienen la siguiente composición:

**Presupuesto o hecho y una consecuencia
jurídica**

Otras normas:
Definen, clasifican,
caracterizan, etc.

ORIGEN DE LAS NORMAS JURIDICAS

División de las Ramas del Poder Público:

Ejecutivo
Legislativo
Judicial

Facultades:

Legislativa
Administrativa
Jurisdiccional

ORDENAMIENTO JURÍDICO

NORMAS/FUENTES GENERALES

1. La Constitución - Bloque de Constitucionalidad

2. Las Leyes

3. Los decretos reglamentarios

4. Las resoluciones, circulares y conceptos

CONSTITUCION POLITICA

Articulo 58. “... El **Estado protegerá y promoverá** las formas **asociativas y solidarias** de propiedad.”

Articulo 189. “**Corresponde al Presidente** de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

CONSTITUCION POLITICA

“...24. **Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control** sobre las personas que realicen actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Así mismo, **sobre las entidades cooperativas** y las sociedades comerciales.”

Artículo 333°. “El Estado **fortalecerá las organizaciones solidarias** y estimulará el desarrollo empresarial”.

Constitución Política de Colombia

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

Principios Fundamentales (Art. 2 CP)
Tratados Y Convenios Internacionales (Art.
93 CP)
Derechos Inalienables (Art. 94 CP)
Sentencias Corte Constitucional

Principios Fundamentales

Art. 2 C.P.: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)

Principios Fundamentales

Art. 93 C.P.: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

Principios Fundamentales

Art. 94 C.P.: "La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos."

SENTENCIAS DE REVISIÓN DE TUTELAS

Las decisiones tomadas por la Corte Constitucional han versado básicamente sobre los siguientes temas:

- Derecho de asociación (Libre adhesión y retiro).
- Retiro de aportes al momento del retiro de la cooperativa.
- Normas estatutarias violatorias de los derechos fundamentales.

T-374 de 1996, T-336 de 2000, T-274 de 2000,
T-1286 de 2001, T-479-2002, T-735-1998

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERATIVAS

LEYES

- ✓ Ley 79 de 1988 (ley marco del coop)
- ✓ Ley 454 de 1998 (ley de Orgs de Econ Solid)
- ✓ Estatuto Tributario, Financiero y otros
- ✓ Ley 100/93 Ley 1122 de 2007 (SGSS)
 - ✓ Ley 336 de 1997 (Transporte)
 - ✓ Ley 10 de 1992 (EAT)
 - ✓ Ley 1233 de 2008 (ctas)
- ✓ Ley 1391 de 2010 (Fondos de Empleados)
- ✓ Ley 1429 de 2011 (Fomento al empleo)

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERATIVAS

DECRETOS

- ✓ Dto 1333 de 1989 (constitución, funcionamiento)
- ✓ Dto. 1480 de 1989 (Mutuales)
- ✓ Dto. 1481 de 1989 (Fondos de empleados)
- ✓ Dto. 1482 de 1989 (Emp. Serv en forma Admon Pbca)
- ✓ Dto. 1100 de 1992 (empresas asociativas de trabajo)
- ✓ Decreto 4588 de 2006 (CTA y PCTA)
- ✓ Decreto 2025 de 2011 (CTA y PCTA)

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERATIVAS

DECRETOS

- ✓ Dto 1068 de 2015 (dto único reglamentario/sector hacienda y crédito público)
- ✓ DECRETO 398 DE 2020 (reuniones no presenciales)
- ✓

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERATIVAS

Circulares, Resoluciones y Conceptos

- ✓ Circular Básica Jurídica
(SES, SF, SI y C, SV, SP y T, SSB, etc.)
- ✓ Resoluciones
(impositivas, sancionatorias y de trámite)
- ✓ Conceptos
(Casos concretos auxiliares no imperativas)



B) NORMAS /FUENTES Particulares Cooperativa

1.Acuerdo Cooperativo

2.Estatuto

3.Reglamentos

4.Actos cooperativos

(Resoluciones, acuerdos y convenios)

Acuerdo Cooperativo

"Es acuerdo cooperativo el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro. (...)"

(Artículo 3. Ley 79 de 1988)

EL ESTATUTO

Es la norma principal interna de la cooperativa.

Ella se deberá someter a las normas legales superiores y a ella se deberán subordinarse los reglamentos de la cooperativa y demás fuentes particulares de derecho.

Estatuto

Los Estatutos deben contener
(Art.19 L.79/88):

- 1.Razón social, domicilio y ámbito territorial.
- 2.Objeto del acuerdo cooperativo y actividades
- 3.Derechos y deberes, admisión, retiro y exclusión de asociados.
- 4.Régimen de disciplinario
- 5.Régimen de solución de conflictos

6. Órganos de administración y vigilancia

7. Régimen económico

8. Régimen de Responsabilidad

9. Disolución, liquidación, transformación, fusión, etc.

10. Reforma del Estatuto

11. "Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social."

El Estatuto **debe ser:**

- ❖ General, que permita la reglamentación interna
- ❖ Claro que pueda ser comprendido por todos los asociados
- ❖ Coherente con la realidad de la cooperativa
- ❖ Ordenado: utilizar títulos, capítulos
- ❖ Utilizar adecuadamente los párrafos
- ❖ No ser repetitivo
- ❖ Respetar la literalidad de la ley
- ❖ Evitar remisión expresa de número de artículos
- ❖ Identificar normas facultativas, imperativas y enunciativas

Reglamentos

Normas que regulan aspectos especiales y particulares de la cooperativa y los asociados.

1. Funcionamiento interno de órganos sociales
2. Entrega de aportes sociales del asociado fallecido
3. Organización del trabajo
4. Crédito, ahorro, aportes, etc.
5. Destinación de fondos

El Consejo de Administración está facultado para reglamentar el Estatuto.

Acto Cooperativo

"Serán actos cooperativos los realizados entre sí por las cooperativas o entre éstas y sus propios asociados, en desarrollo de su objeto social".

(Artículo 7 Ley 79 de 1988)

- Acuerdos y resoluciones generales
- Acuerdos y convenios particulares

ACTOS COOPERATIVOS

Ejemplos:

- Contrato de tenencia, arrendamiento, comodato, etc
- Convenio de trabajo asociado
- Contrato de transacción
- Donación
- Convenios intercooperativos o interinstitucionales

Fuentes Auxiliares Del Derecho

(Art. 230 C.P.)

- Jurisprudencia
- Doctrina
- Principios Generales del derecho
- Costumbre
- Analogía

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Alianza Cooperativa Internacional

1. Adhesión Voluntaria y Abierta
2. Gestión Democrática por parte de los Asociados
3. Participación Económica de los Asociados
4. Autonomía e Independencia
5. Educación, Formación e Información.
6. Cooperación entre Cooperativas
7. Interés por la Comunidad

Responsabilidades,
implicaciones y
sanciones

Inhabilidades e incompatibilidades de los órganos de administración

Art 60 L. 454/98 (Aplica para cooperativas)

- Los consejeros no podrán ser simultáneamente miembros de la junta de vigilancia, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
- No podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa. (Se exceptúan las CTAs).
- Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general **tampoco podrán celebrar contratos** de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

Cada entidad **es autónoma** para establecer su régimen de inhabilidades e incompatibilidades además de las señaladas en la ley.

- Los estatutos deben establecer **requisitos rigurosos** (art 7 Ley 454/98) para el acceso a los cargos o funciones directivas bajo los criterios de:
 - **Capacidad y aptitudes personales**
 - **Conocimiento**
 - **Integridad ética**
 - **Destreza**

RESPONSABILIDADES

Artículo 149 Ley 79/88 Los directores (administradores) serán responsables en conjunto a las **violaciones** de la ley, estatutos y reglamentos, salvo que:

- Comprueben no haber asistido a la reunión respectiva.
- Hayan salvado expresamente su voto. Siempre y cuando no ejecuten la acción.

Circular Básica Jurídica

Responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones (funciones) que les imponen la ley y los estatutos.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Ley 454 de 1998

- La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá sancionar, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) **salarios mínimos** a favor del tesoro nacional.
- Se podrá además exigir la remoción inmediata del infractor y se comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas.
- Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma.

RESPONSABILIDADES

Por irregularidades en el desempeño de sus cargos, los administradores responderán de los perjuicios que por **dolo o culpa** ocasionen a la sociedad, a los asociados o a terceros.

Artículo 24 Ley 222/95

Los suplentes que asistan a reuniones, aunque sólo tengan voz, responderán por las decisiones allí tomadas.

RESPONSABILIDADES

Responden incluso por culpa **“levisísima”** (Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.)

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. (Art 63 CC)

RESPONSABILIDADES

Todo directivo o empleado que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, **será personalmente responsable** de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones. Artículo 24 Ley 222/95

RESPONSABILIDADES

Acción social de responsabilidad: Los asociados o administradores de turno pueden acudir ante la justicia ordinaria para buscar obtener la reparación de los perjuicios que por dolo o culpa los directivos ocasionen a la entidad solidaria. Artículo 25 Ley 222/95

RESPONSABILIDADES

Los directores (administradores) de las entidades supervisadas por la Superintendencia también pueden ser sujetos de las **conductas punibles** descritas en Código Penal.

RESPONSABILIDAD PENAL

Hurto

Estafa

Abuso de Confianza

Evasión fiscal

Utilización Indebida De Fondos Captados Del Publico.

Operaciones No Autorizadas Con Accionistas O Asociados

Captación Masiva Y Habitual De Dineros .

Manipulación Fraudulenta De Especies Inscritas En El Registro Nacional De Valores E Intermediarios

INFORMACION FINANCIERA

Ley 222/1995

- Art. 34. Obligación de Preparar y Difundir los Estados Financieros
- Art. 36. Notas a los Estados Financieros. Un todo indivisible
- Art. 37 Revisor Fiscal y contador: Obligación de certificar ante los asociados o terceros.
- Art. 42. Administradores y Revisor Fiscal RESPONDEN ante la sociedad y terceros por los perjuicios ocasionados al no preparar o difundir.

CONFLICTO DE INTERESES

Circular Básica Jurídica

- Se tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflictos de interés.
- La Supersolidaria impondrá las sanciones a que haya lugar.
- Adicionalmente, podrá calificar de manera general y previa la existencia de tales conflictos respecto de cualquier institución vigilada.

Organismos de Supervisión y cambios normativos

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

Artículo 58. "... El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad."

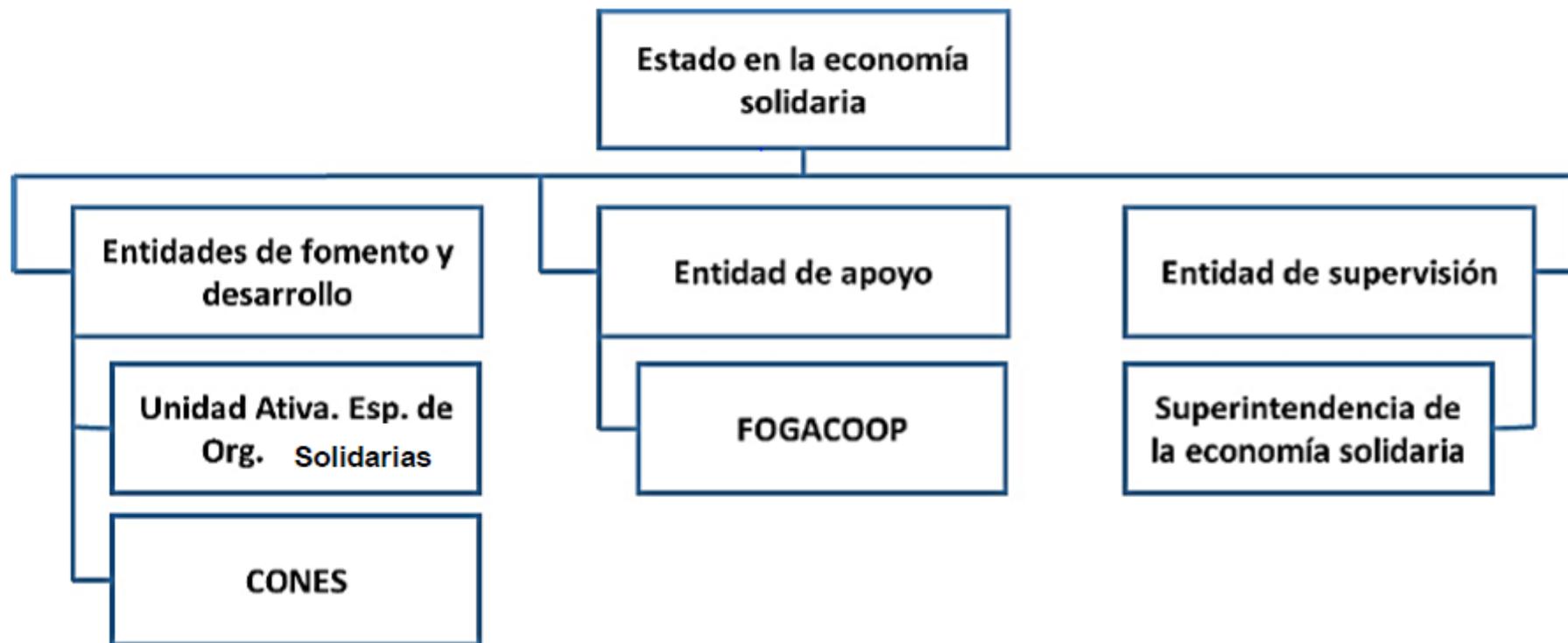
Artículo 189. "Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

"...24. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades comerciales."

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

Artículo 333°. “El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial”.

Constitución Política de Colombia



Consejo Nacional de la Economía Solidaria (CONES)

“organismo autónomo y consultivo del Gobierno Nacional, que actúa frente a éste como interlocutor y canal de concertación en los temas atinentes al sector de la economía solidaria”.

“el CONES formulará ante las instancias públicas correspondientes, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos específicos para el desarrollo del sector de la economía solidaria”.

(Ley 454 de 1998, Decreto reglamentario 1153 de 2001, derogado por el Decreto 1714 de 2012)

Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias UAEOS

Es la entidad del Estado, adscrita al Ministerio del Trabajo, que tiene la tarea del fomento y el fortalecimiento de las organizaciones solidarias en Colombia (cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales, fundaciones, asociaciones, corporaciones, organismos comunales y grupos de voluntariado).

Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias UAEOS

A partir del Decreto 4122 del 2 de noviembre de 2011, Por el cual se transforma el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria -DANSOCIAL en una Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, y como consecuencia del cambio de naturaleza, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, además de las que determina la Ley 454 de 1998 y demás disposiciones legales,

Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias UAEOS

En el marco de sus competencias y de la ley, la UAEOS debe:

diseñar, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones solidarias en Colombia.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA
SOLIDARIA

Creada por:
La **LEY 454 de 1998**
(Art. 33)

HACE PARTE DEL SISTEMA DE LA ECONOMIA
SOLIDARIA

INICIA ACTIVIDADES EN OCTUBRE DE **1999**

- ✓ Es un organismo descentralizado y técnico
- ✓ Adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- ✓ Con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.
- ✓ Tiene por objeto la supervisión, control y vigilancia de las entidades mencionadas Artículo 6 de la Ley 454 de 1998.

ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTÍCULO 6 Ley 454 de 1998

...“personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general...”

ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTÍCULO 6 Ley 454 de 1998

Principios Económicos:

- 1) Irrepartibilidad de las reservas sociales y, del remanente patrimonial.
- 2) Destinación de sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real

ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTÍCULO 6 Ley 454 de 1998

- Cooperativas y Precooperativas
- Fondos de Empleados
- Asociaciones Mutuales
- Entidades Auxiliares de la Economía Solidaria
- Empresas Asociativas de Trabajo
- Administraciones Públicas en forma cooperativa
- Organizaciones solidarias de 2do y 3er Grado
- Otras que cumplan las mismas características

CLASES DE COOPERATIVAS

- MULTIACTIVAS
- INTEGRALES
- ESPECIALIZADAS:
 - Financieras
 - Ahorro y Crédito
 - Vivienda
 - Transporte
 - Seguros
 - Salud
 - Vigilancia
 - Agropecuarias
 - Educación
 - Trabajo Asociado

**ORGANIZACIONES NO SUPERVISADAS
POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA
ECONOMÍA SOLIDARIA**

ORGANIZACIÓN	SUPERVISIÓN
Cooperativas financieras	Superintendencia Financiera de Colombia
Cooperativas de seguros	
Cooperativas de vigilancia	Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Cooperativas de transporte	Superintendencia de Puertos y Transporte
Asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común, gremiales, de beneficencia, profesionales, juveniles, sociales, democráticas y participativas, cívicas y comunitarias; de egresados; promotoras de bienestar social y clubes sociales	Gobernaciones o a la Alcaldía Mayor de Bogotá
Asociaciones de pensionados	Ministerio del Trabajo
Empresas Asociativas de Trabajo	
Cooperativas de Salud (EPS e IPS)	Superintendencia Nacional de Salud
Sociedades Agrarias de Transformación	Superintendencia de Sociedades
Sociedades Comerciales	
Organizaciones Populares de Vivienda	INCODER (antes INCORA)
Empresas Comunitarias	

OBJETIVOS Artículo. 35 Ley 454 de 1998

- Ejercer el **control, inspección y vigilancia** sobre las entidades vigiladas, para asegurar el cumplimiento de la Ley los Reglamentos y los Estatutos.
- **Proteger los intereses** de los asociados, los terceros y comunidad en general.
- **Velar por la preservación de la naturaleza jurídica** de las entidades.
- **Vigilar la correcta aplicación de los recursos** de las entidades y las ventajas que le otorga la ley.
- **Supervisar el propósito no lucrativo** de las entidades.

Funciones

Inspeccionar, vigilar y controlar la actividad financiera del cooperativismo y los servicios de ahorro y crédito de los fondos de empleados y asociaciones mutuales. En general, ejercer la supervisión de las organizaciones de economía solidaria que determine mediante acto general el Presidente de la República y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

FUNCIONES Artículo. 36 Ley 454 de 1998

- 1) Verificar observación de las norma...
- 2) Establecer regímenes de reportes...
- 3) Fijar reglas de contabilidad...
- 4) Realizar visitas de inspección...
- 5) Interrogar...
- 6) Imponer sanciones personales...
- 7) Imponer sanciones institucionales...
- 8) Ordenar la remoción...
- 9) Decretar la disolución...
- 10) *Realizar actos de registro... (Modificado artículo 146 Ley 019 de 2012)*
- 11) Ordenar la cancelación...

FUNCIONES Artículo. 36 Ley 454 de 1998

12. Ordenar modificaciones reformas ...
13. Disponer acciones obtener pago...
14. Dar el trámite a las reclamaciones...
15. Absolver consultas...
16. Desarrollar acciones faciliten conocer...
17. Asesorar al gobierno...
18. Fijar monto de contribuciones...
19. Definir niveles de supervisión...
20. Convocar de oficio asambleas...
21. Autorizaciones...
22. Instruir a las instituciones vigiladas...
23. y 24. Ejercer inspección a las Coop con Act. Finan...

NIVELES DE SUPERVISIÓN

Las Entidades de Economía Solidaria que se encuentran bajo la supervisión de SUPERSOLIDARIA se clasifican en **Tres Niveles de Supervisión**, de acuerdo con su nivel de activos y el desarrollo o no de actividad financiera.

1er. Nivel: Organizaciones con actividad financiera

2do. Nivel: Organizaciones que no ejercen actividad financiera. Activos = < \$ 1500.000.000

3er. Nivel: Organizaciones que no se encuentran en los parámetros anteriores.

Decreto 2159 de 1999

Fondos de Empleados/Clasificación/Categorías

Decreto 344 de 2017

BASICA: Activos \leq \$3.600.000.000

INTERMEDIA: Activos \Rightarrow \$3.600.000.000 \leq \$10.000.000.000

PLENA: Activos \geq \$10.000.000.000

SUPERSOLIDARIA
CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA
ENERO 2021

TIT I. La Economía Solidaria, Sus Organizaciones, El Papel Del Estado En El Sector Y La Supervisión

TIT II. De Las Organizaciones Cooperativas Supervisadas Que Ejercen La Actividad Financiera

TIT III. De Las Organizaciones Solidarias Que No Ejercen Actividad Financiera

SUPERSOLIDARIA
CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA
ENERO 2021

TIT IV. De Las Disposiciones Comunes A Las Organizaciones Supervisadas

TIT V. Instrucciones Para La Administración Del Riesgo De Lavado De Activos Y De La Financiación Del Terrorismo

TIT VI. Procesos De Toma De Posesión

TIT VII. Anexos, Derogatorias Y Vigencia

CAMBIOS GENERALES DE LA CIRCULAR

- ✓ Ejercicio descriptivo de tipo conceptual y normativo.
- ✓ Simplificación de trámites: formatos y certificados de antecedentes judiciales, policivos, fiscales y disciplinarios.
- ✓ Inclusión de disposiciones normativas de los últimos años.

ULTIMAS NORMAS DEL SECTOR SOLIDARIO

- ❑ [LEY 1328 de 2009](#) normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.
- ❑ [DECRETO 1674 DE 2016](#) Adiciona DTO UNICO 1081/2015 (sector presidencia) sobre reglas en materia LAFT y las personas públicamente expuestas
- ❑ [DECRETO 344 DE 2017](#) Adiciona DTO UNICO 1068/2015 (sector hacienda) normas aplicables a los Fondos de Empleados (ahorro y crédito)

ULTIMAS NORMAS DEL SECTOR SOLIDARIO

- ❑ DECRETO 961 DE 2018: Incorpora al DTO 1068/2015 (sector hacienda) las normas del decreto 255 de 2010 sobre el desarrollo de la actividad financiera: liquidez, patrimonio, etc
- ❑ DECRETO 962 DE 2018: Adiciona DTO UNICO 1068/2015 (sector hacienda): normas de buen gobierno aplicables a las organizaciones de la economía solidaria con actividad de ahorro y crédito. Reglas sobre celebración de asambleas, nombramientos de delegados y cuerpos directivos.

ULTIMAS NORMAS DEL SECTOR SOLIDARIO

- ❑ DECRETO 398 DE 2020: Adiciona DTO UNICO 1074/2015 (sector comercio, industria y turismo) reglamenta las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas

INQUIETUDES PARA GRUPO DE ESTUDIO

- Teniendo en cuenta que se encuentra vigente la ley 79 de 1988, creerían ustedes que, ¿el sector de la economía solidaria requiere actualizar su normatividad?
- Cual es el alcance normativo de los organismos que ejercen la supervisión y como afectan las decisiones del sector de la economía solidaria y en especial el cooperativo.?

ENLACES Y LUGARES DE CONSULTA

- [Decreto 4122 del 2 de noviembre de 2011](#)
- [DECRETO 398 DE 2020:](#)
- [DECRETO 961 DE 2018](#)
- [DECRETO 962 DE 2018:](#)
- [LEY 1328 de 2009](#)
- [DECRETO 1674 DE 2016](#)
- [DECRETO 344 DE 2017](#)
- [CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA](#)
- <http://supersolidaria.gov.co/es/normativa/normograma>
- <https://www.youtube.com/watch?v=x-skzDzhrwg&list=PL0daJ4R8m7rCI5wUgjvqNSirCDQIyQv1F&index=1&t=920s>
- <https://www.youtube.com/watch?v=PzSw60sEP9Q>
- <https://www.youtube.com/watch?v=x-skzDzhrwg&t=1450s>
- <http://www.suin-juriscol.gov.co/>